

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 208

10 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Hau*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el desembolso de los fondos del Título IV de la Ley federal "Cada Estudiante Triunfa" (*Every Student Succeeds Act - ESSA*) al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), a los fines de conocer cómo la agencia ha administrado los fondos asignados; indagar sobre los estándares educativos utilizados por *ESSA* y el DEPR para medir el aprovechamiento académico de las escuelas y estudiantes de los municipios del Distrito senatorial de Guayama (Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba); y para evaluar la aplicabilidad de la ley federal durante la emergencia del COVID-19 en la educación pública puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, y el sistema de enseñanza, son uno de los pilares de mayor importancia para cualquier sociedad democrática. A través de ello, se ha podido fomentar el crecimiento individual, colectivo, social, político y económico durante toda la historia de la humanidad. En los tiempos modernos, esta realidad toma más relevancia que nunca, puesto que, es necesario brindar un acceso equitativo de este servicio a todos los ciudadanos, sin distinción alguna.

El Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho humano de toda persona a la educación, y como ello fomenta el potencial humano. Aplicado a Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952, en su Artículo II, Sección 5 establece que “[T]oda persona tiene el derecho a una educación propenda al pleno desarrollo de su personalidad [...]”. Ambos documentos muestran amplia similitud entre sí, en cuanto al derecho que posee cada ciudadano(a) a recibir una educación propia. En el caso particular de la Isla, este derecho fue elevado a rango constitucional, estableciendo un interés apremiante por parte del Estado para garantizar el acceso público e igualitario de los servicios educativos, hasta donde los recursos del gobierno lo permitan. En este sentido, la educación pública, universal y accesible ocurre entre los grados K-12. Por tanto, a los fines de crear una institución fiscalizadora sobre el proceso educativo en la Isla, se aprobó la Ley 149-1999, conocida como la *Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico*.

El Departamento de Educación de Puerto Rico (anteriormente llamado Departamento de Instrucción Pública), es la agencia local encargada de encaminar la política pública del país en el área educativa. El DEPR es la agencia más extensa de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, administrando un presupuesto de más de \$3 mil millones anuales. Aunque la partida presupuestaria parecería indicar que los problemas en los servicios educativos del DEPR son casi inexistentes, la realidad del asunto es una muy distinta. En la última década, la reducción de estudiantes en el sistema público ha propiciado el cierre permanente de decenas de planteles escolares a nivel isla sin estudios particulares que indiquen el impacto que ello representaría para las comunidades. A su vez, cerca del 45% de la población puertorriqueña vive bajo niveles de pobreza, lo cual tiene implicaciones directas sobre el acceso educativo y sus recursos. En los últimos días, el subsecretario de la agencia, Héctor Joaquín, manifestó que cerca de 45,000 estudiantes en Puerto Rico poseen calificaciones de F casi al terminar el año escolar, lo que se traduce en que, al menos, un 19.5% de los estudiantes tendrán que repetir el semestre académico. En el pasado, los indicadores de las clases de

mayor complejidad para los estudiantes mostraban que los cursos de inglés, matemáticas y ciencias resultaban ser los de mayor complejidad y menor aprovechamiento académico.

Si bien el DEPR es la agencia encargada de velar por la educación pública en la Isla, es necesario destacar la importancia que ostentan el Departamento de Educación federal, y las disposiciones legales sobre el mismo. En el 2015, el presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, firmó la Ley Pública 114-95, conocida como la *Every Student Succeeds Act* (ESSA), convirtiéndose en la legislación principal para las escuelas públicas de los Estados Unidos. La ley ESSA derogó la antigua ley primaria de Educación *No Child Left Behind Act* (NCLB). La legislación vigente (ESSA) vela por el proceso de aprendizaje de los estudiantes, y responsabiliza a las escuelas sobre su desempeño. Adicional, busca otorgar igualdad de oportunidades a los estudiantes y/o poblaciones desventajados, incluidos los estudiantes que reciben educación especial.

Ante la emergencia particular del COVID-19 en Puerto Rico, es necesario conocer cuáles han sido los esfuerzos del DEPR para fomentar el continuo acceso a la educación pública por parte de todos los estudiantes del sistema. La ley ESSA provee importantes desembolsos de fondos federales para las escuelas de los 50 estados y territorios de los Estados Unidos. Es imperativo conocer la función del DEPR sobre estos fondos, su administración, y cómo ha impactado, si algo, al mejoramiento educativo de la población estudiantil puertorriqueña, y de nuestro Distrito senatorial de Guayama.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del
- 2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el desembolso de los fondos del
- 3 Título IV de la Ley federal Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act* – ESSA)
- 4 al Departamento de Educación de Puerto Rico (DE), a los fines de conocer cómo la
- 5 agencia ha administrado los fondos asignados; indagar sobre los estándares educativos

1 utilizados por *ESSA* y el DE para medir el aprovechamiento académico de las escuelas y
2 estudiantes de los municipios del Distrito senatorial de Guayama (Aibonito, Arroyo,
3 Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz,
4 Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba); y para evaluar la aplicabilidad de
5 la ley federal durante la emergencia del COVID-19 en la educación pública
6 puertorriqueña.

7 Sección 2. - La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
9 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
10 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11 Sección 3. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
12 recomendaciones dentro de 100 días después de aprobada esta Resolución.

13 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.